

ACUERDO MINISTERIAL No. 116

Walter García Cedeño
MINISTRO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** en la Décimo Sexta Conferencia de las Partes (COP16) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), se adoptó la Decisión 1/CP.16, en la cual se alienta a las Partes que son países en desarrollo, a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal, adoptando medidas a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales;
- Que,** en el párrafo 71 de la Decisión 1/CP.16 de la Décimo Sexta Conferencia de las Partes de la CMNUCC, se pide a los partes que elaboren, en función de sus circunstancias nacionales y sus capacidades respectivas, un plan de acción o una estrategia nacional para la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal;
- Que,** en el Apéndice I de la Decisión 1/CP.16 de la Décimo Sexta Conferencia de las Partes de la CMNUCC, orienta a los países que las medidas de reducción de las emisiones debidas a la deforestación y degradación; así como, conservación de las reservas forestales de carbono, gestión sostenible de los bosques e incremento de las reservas forestales de carbono, deberían ser compatibles con las necesidades y los objetivos nacionales de desarrollo sostenible del país;
- Que,** en el párrafo 1 de la Decisión 10/CP. 19 de la Décimo Novena Conferencia de las Partes de la CMNUCC, invita a los países a designar una entidad o funcionario nacional que actúe como enlace con la secretaría y los organismos pertinentes de la Convención;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre otros, conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural, por lo que el Estado establecerá y ejecutará programas, con su participación, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad; y, a participar en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado;

- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado incentivara a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el artículo 74 del mismo cuerpo normativo establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;
- Que,** el artículo 259 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptaran políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como parte de las competencias exclusivas del Estado Central a la biodiversidad y recursos forestales;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay y el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución;
- Que,** la norma constitucional en el artículo 276 establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 395 reconoce como principios ambientales, entre otros, los siguientes: El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;
- Que,** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable;
- Que,** el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece al Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece los objetivos y funciones que tiene el Ministerio del Ambiente, respecto del área forestal, recursos forestales y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado, entre los cuales, constan las de elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre; y, administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para los fines antedichos;
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009, declara como política de Estado la adaptación y mitigación al cambio climático, dispone que el Ministerio del Ambiente estará a cargo de la formulación y ejecución de la estrategia nacional y el plan que permita generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la importancia de la lucha contra este proceso natural y antropogénico y que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No. 114, publicado en el Registro Oficial No. 138 de 05 de diciembre de 2013 se expide la política nacional de Gobernanza del Patrimonio Natural para lo Sociedad del Buen Vivir 2013 – 2017, la cual tiene el objetivo de orientar las acciones y estrategias que permitan una gestión institucional del patrimonio natural;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de fecha 19 de julio de 2012, se expidió la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) como una herramienta de planificación intersectorial, cuyos mecanismos de implementación son los planes nacionales de: Mitigación, Adaptación, Creación y Fortalecimiento de condiciones; como parte de la ENCC, se ha previsto el desarrollo del Plan de Acción REDD+;
- Que,** con fecha 27 y 28 de julio se realizó el "Taller técnico de trabajo para unificar criterios de medición y reporte de objetos ambientales", en el cual se establecieron y acordaron varias definiciones ambientales, como deforestación bruta, deforestación neta, regeneración natural de bosques y regeneración natural;
- Que,** como resultado del "Taller técnico de trabajo para unificar criterios de medición y reporte de objetos ambientales" hubo el documento técnico sobre "Unificación de criterios de medición y reporte de objetos ambientales" se establecen las definiciones arriba mencionadas usadas en el monitoreo de la línea base de

cobertura de la tierra, ecosistemas e inventario forestal que sirven de base para los reportes de diferentes acciones de las Subsecretarías de Patrimonio Natural y Cambio Climático;

- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-SCC-2016-0253, con fecha 15 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Cambio Climático emite observaciones y sugerencias pertinentes al documento técnico sobre "Unificación de criterios de medición y reporte de objetos ambientales";
- Que,** con Memorando Nro. MAE-SPN-2016-0719, de fecha 15 de agosto de 2016, el Subsecretario de Patrimonio Natural, expresa que la Dirección Nacional de Biodiversidad luego de la revisión al informe, está de acuerdo con las definiciones establecidas en el documento técnico enviado por el SUIA;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-CGPA-2016-0701 de fecha 26 de agosto de 2016, la Coordinadora General de Planificación Ambiental, entrega el documento técnico "Unificación de criterios de medición y reporte de objetos ambientales" con los comentarios y observaciones homologadas, enviadas por las Subsecretarías de Cambio Climático y Patrimonio Natural, con el fin de brindar un instrumento técnico que permita incorporar las definiciones acordadas en el taller dentro de acuerdos ministeriales impulsados por las referidas Subsecretarías;
- Que,** el informe técnico emitido por la Subsecretaría de Cambio Climático, de fecha 21 de octubre de 2016, justifica la oficialización del PA REDD+ como un instrumento de mitigación al cambio climático que atiende de forma directa las causas de deforestación; y, la definición de los lineamientos generales para la implementación de REDD+ en el país; mediante la expedición del presente Acuerdo Ministerial;
- Que,** es misión del Ministerio del Ambiente, el hacer del Ecuador un país que conserva y usa sustentablemente su biodiversidad, mantiene y mejora su calidad ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social y reconociendo al agua, suelo y aire como recursos naturales estratégicos;
- Qué,** el presente Acuerdo es expedido para garantizar una efectiva implementación del enfoque REDD+ en el país, de acuerdo con las circunstancias e intereses nacionales;

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir el Plan de Acción REDD+ "Bosques para el Buen Vivir" y establecer los lineamientos para la implementación de REDD+ en Ecuador

Art. 1.- Objeto: El objeto del presente Acuerdo Ministerial es expedir el Plan de Acción REDD+ "Bosques para el Buen Vivir" como instrumento de gestión para hacer frente a las causas de la deforestación y mitigar el cambio climático en el sector uso de suelo, cambio,

FCH / JA / FP / SG / DP / MVCH / FF /

de uso de suelo y silvicultura (USCUSS), y establecer los lineamientos para la implementación de REDD+ en el Ecuador.

Art. 2.- Ámbito: El ámbito de aplicación del presente Acuerdo Ministerial es nacional.

Las instituciones públicas de gobierno central, sectorial y autónomo descentralizado de manera coordinada implementarán el Plan de Acción REDD+ "Bosques para el Buen Vivir", articulando las medidas y acciones REDD+ a las políticas sectoriales y locales en sus distintos niveles de gobierno, con el fin de contribuir al alcance de los objetivos nacionales de desarrollo de manera sostenible.

Art. 3.- Principios: Además de los principios consagrados en la Constitución y en la normativa vigente, REDD+ se implementará en el marco de los siguientes principios:

- Articulación y concurrencia. Promoción de la gobernanza a través de la articulación y alineamiento con las políticas y directrices nacionales y subnacionales, de tal forma de que las medidas y acciones REDD+ propuestas promuevan la concurrencia de esfuerzos y recursos del país para REDD+.
- Corresponsabilidad. Responsabilidad compartida entre las entidades implementadoras de las medidas y acciones REDD+: el gobierno central, sectorial, local, actores estratégicos, sociedad civil y comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, con respecto a los objetivos establecidos en el PA REDD+ en relación con la reducción de la deforestación y degradación de bosque, el mantenimiento y regeneración de servicios ecosistémicos, y el manejo y uso adecuado de los recursos naturales.
- Transparencia. Acceso a la información de forma clara, precisa y oportuna acerca de la implementación y financiamiento de medidas y acciones REDD+, promoviendo mecanismos para la rendición de cuentas. Esta información deberá estar fácilmente disponible y ser directamente accesible y entendible para las partes interesadas.
- Participación plena y efectiva. Involucramiento e inclusión de actores en los procesos de diálogo y toma de decisiones para la implementación de medidas y acciones REDD+, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y pueblos indígenas, en el marco de los derechos establecidos en la Constitución.
- Equidad. Promoción de la equidad territorial, cultural, social y de género en el diseño de las medidas y acciones REDD+, considerando las condiciones socioeconómicas y biofísicas de los territorios, así como las estructuras de gobernanza y toma de decisiones existentes.
- Eficiencia institucional. Capacidad de llevar a cabo medidas y acciones REDD+, aprovechando y fortaleciendo las estructuras institucionales ya existentes.



FCH / JAV / FP / SG / DP / MVCH / FF /

- Eficacia financiera. Focalización de las inversiones REDD+ en aquellas medidas y acciones relacionadas con las principales causas y agentes de deforestación y degradación, además de los potenciales cobeneficios.

Art. 4.- Autoridad Nacional REDD+: Se establece como Autoridad Nacional REDD+ (AN REDD+) al Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Atribuciones de la Autoridad Nacional REDD+: Son atribuciones de la AN REDD+, las siguientes:

1. Ser el ente rector, gestor y coordinador de la implementación del Plan de Acción REDD+ "Bosques para el Buen Vivir"
2. Elaborar el nivel de referencia nacional forestal, y presentar sus actualizaciones a la Convención.
3. Realizar el monitoreo, medición, reporte y verificación (M-MRV) a nivel nacional de la implementación del Plan de Acción REDD+ "Bosques para el Buen Vivir"
4. Mantener un registro y dar seguimiento de las medidas y acciones REDD+ implementadas
5. Llevar la contabilidad nacional de la reducción/remoción de emisiones forestales
6. Gestionar información sobre el abordaje y respeto de las salvaguardas definidas para REDD+
7. Generar reportes internacionales relacionados a REDD+
8. Actuar como enlace con la Secretaría y organismos pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático
9. Gestionar financiamiento, incluido los pagos por resultados
10. Coordinar de manera interinstitucional e intersectorial la implementación del Plan de Acción REDD+ "Bosques para el Buen Vivir".
11. Regular REDD+ para su adecuado desarrollo, conforme los lineamientos que se expresan en el presente Acuerdo Ministerial.
12. Promover el involucramiento de actores estratégicos que contribuyan a la implementación de REDD+
13. Promover actividades relacionadas con el fortalecimiento de actividades y gestión del conocimiento.
14. Conocer y gestionar las quejas que surjan de la implementación de medidas y acciones REDD+, cuando sean de su competencia.

Art. 6.- Régimen de desarrollo sostenible: Las medidas y acciones REDD+ deben estar enmarcados en un régimen de desarrollo sostenible, dentro del cual los ámbitos social, ambiental y económico estén en sinergia para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo.

Art. 7.- Protección de derechos: La implementación de REDD+ deberá realizarse en el marco del respeto de los derechos individuales y colectivos, consagrados en la Constitución y en Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador.


FCH / JR / FP / SG / DP / MVCH / FF /

Además, la implementación del Plan de Acción REDD+ "Bosques para el Buen Vivir" garantizará los derechos de la naturaleza, a que se respete integralmente su existencia; al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y, a su restauración integral.

Art 8.- Participación plena y efectiva: La AN REDD+ impulsará el involucramiento y la participación plena y efectiva de actores estratégicos vinculados con REDD+, haciendo especial énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas, en el marco de los derechos establecidos por la Constitución.

La participación se centrará en garantizar que todos los actores estratégicos, como sociedad civil; comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas, estén representados en los espacios de diálogo, para que puedan expresar sus ideas y opiniones respecto a la implementación de REDD+ en el país. La participación incluye además acciones que permitan el acceso a la información y promuevan la transparencia.

La creación y el fortalecimiento de espacios de involucramiento facilitarán el diálogo, la participación activa, y el empoderamiento de la ciudadanía en los procesos que lleva adelante la AN REDD+ en la implementación de REDD+.

Se promoverán actividades para el involucramiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas, a través de la apertura, conformación y facilitación de espacios de diálogo para el diseño de medidas REDD+ que se vayan a implementar en sus tierras o territorios.

Para garantizar una efectiva participación en la ciudadanía, se impulsarán actividades vinculadas con el fortalecimiento de capacidades y gestión del conocimiento.

Art 9.- Fortalecimiento de capacidades y gestión del conocimiento: La AN REDD+, promoverá el fomento de capacidades y gestión del conocimiento para potenciar y facilitar la implementación de las medidas y acciones REDD+.

A través del fortalecimiento de capacidades se asegurará que actores estratégicos cuenten con las destrezas necesarias para una efectiva implementación de las acciones REDD+ en el territorio.

El desarrollo de capacidades y gestión del conocimiento se enfoca en el rescate, el mantenimiento y la protección de los conocimientos colectivos; así como en la ciencia, tecnología y saberes ancestrales, para fomentar el respeto de las condiciones culturales inherentes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, propietarios o dependientes de los bosques para su subsistencia.

Art 10.- Consulta: Se impulsará el proceso de consulta para la implementación de acciones REDD+, en tierras y territorios colectivos, para ello la AN REDD+ determinará los lineamientos enmarcados en la normativa nacional vigente y en los convenios, tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

FCH / JA / FP / SG / DP / MVCH / FF /

En el marco del proceso de consulta, se reconocerá y garantizará el respeto a la diversidad cultural de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montubio y comunas.

Art 11.- Género: En la implementación del Plan de Acción REDD+ Bosques para el Buen Vivir” se incorporará el enfoque de género de manera transversal para dar respuesta a las necesidades e intereses diferenciados de mujeres y hombres, con el fin de garantizar la efectiva igualdad y equidad.

Art 12.- Cobeneficios: La implementación de medidas y acciones REDD+ buscará promover beneficios sociales y ambientales adicionales a la reducción de emisiones.

Art 13.- Beneficiarios REDD+: Son aquellos que se benefician de manera directa e indirecta de la implementación de las medidas y acciones REDD+.

Art 14.- Priorización de la inversión y asignación local de recursos: La AN REDD+ priorizará la inversión de los recursos de REDD+ con un enfoque multi-criterio, que considere las áreas con mayor potencial de reducción de emisiones, así como el aporte para: la reducción de la pobreza, el mantenimiento de recursos hídricos, el mantenimiento de las culturas ancestrales y el mantenimiento de la biodiversidad.

La asignación local de recursos se realizará a través de los mecanismos financieros definidos por la AN-REDD+ para la implementación de las medidas y acciones REDD+ en territorio.

Art. 15.- Iniciativas privadas: Las iniciativas privadas que se articulen al Plan de Acción REDD+ y que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, para ser reconocidas como medidas y acciones REDD+ deben registrarse ante la AN REDD+.

Art. 16.- Financiamiento por parte del sector privado: El sector privado podrá invertir o realizar donaciones para la implementación de medidas y acciones REDD+.

La inversión o donación podrá ser considerada como parte de la responsabilidad social corporativa, así como obtener un reconocimiento ambiental y acceder a incentivos fiscales regulados en la ley.

Dicha inversión o donación estará regida por un convenio entre el inversionista o donante y la AN REDD+, en el que se establecerá las condiciones de la inversión o donación.

Los inversionistas o donantes no podrán atribuirse la reducción de emisiones por la implementación de medidas o acciones REDD+ financiadas con sus aportes, ya que éstas formarán parte de la contabilidad nacional.

Art 17.- Las reducciones de emisiones logradas por la implementación de medidas y acciones REDD+ no podrán ser negociadas en mercados de carbono, ya que forman parte del ciclo del servicio ambiental de regulación climática que no es susceptible de apropiación. Por tanto la retribución a las personas que propicien el mantenimiento y regeneración de las funciones de los ecosistemas a través de la implementación de medidas y acciones REDD+, se canalizará mediante los mecanismos financieros establecidos por la AN REDD+.


FCH / JA / FP / SG / DP / MVCH / FF /

Art 18.- Salvaguardas: Las salvaguardas son un conjunto de medidas para evitar o minimizar los riesgos sociales y ambientales y, a la vez, potenciar cobeneficios de la implementación de REDD+, procurando hacer efectivos los derechos que en ellas se abarcan.

El Alcance Nacional de Salvaguardas constituye el marco de acción de cada una de las siete salvaguardas definidas en la Conferencia de las Partes (COP) de la CMNUCC en Cancún (2011), que establece los parámetros sobre los cuales éstas serán abordadas y respetadas a nivel nacional en la implementación de REDD+; y se alinea al marco legal, político e institucional del país.

Art 19.- Sistema de Información de Salvaguardas (SIS): Crease el Sistema de Información de Salvaguardas (SIS) para recopilar, sistematizar y reportar información sobre el abordaje y respeto de las salvaguardas de REDD+ a nivel nacional.

Art 20.- Nivel de referencia forestal nacional: Es la base para la medición de la reducción y absorción de emisiones de carbono forestal asociadas a la implementación del Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir” en el contexto de pagos por resultados.

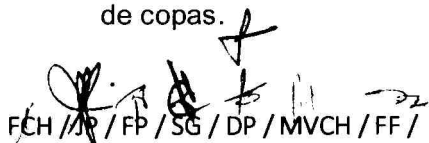
Corresponde a la cantidad de emisiones y absorciones que se habrían producido en tierras forestales en ausencia de actividades llevadas a cabo por REDD+.

El nivel de referencia nacional forestal oficializado por la AN REDD+ es el único válido para reportar y acceder a pagos por resultados y otros mecanismos de financiamiento.

Art 21.- Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques (SNMB): Crease el Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques, para que provea información acerca del estado actual de los bosques, otros ecosistemas naturales y su biodiversidad asociada, considerando además otras clases de uso del suelo en articulación con otras plataformas de información. Constituye un conjunto armonizado de componentes, procesos, metodologías, procedimientos y estructuras que incluye la recopilación, análisis, reporte y divulgación de información biofísica y socioeconómica relacionada con los bosques, otros ecosistemas naturales y su biodiversidad asociada, a intervalos regulares y que permite el monitoreo de los cambios en el transcurso del tiempo.

Art 22.- GLOSARIO: Sin perjuicio de las definiciones previstas en la legislación nacional y en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador, para efectos de la implementación de REDD+ y para la total comprensión y aplicación de este instrumento, se adoptan las siguientes:

- 1. Bosques:** Comunidad vegetal natural o cultivada de por lo menos una hectárea, con árboles de al menos cinco metros de altura y con un mínimo de treinta por ciento de cobertura del dosel o capa aérea vegetal. El bosque se puede diferenciar en bosque natural y plantaciones forestales.
Se incluye las áreas cubiertas de bambú y palmas nativas, siempre que éstas alcancen el límite mínimo establecido en cuanto a área mínima, altura y cubierta de copas.


FCH / JP / FP / SG / DP / MVCH / FF /

Se excluye las formaciones de árboles utilizadas en sistemas de producción agrícola, por ejemplo plantaciones frutales, plantaciones de palma africana y sistemas agroforestales. Se excluye también los árboles que crecen en parques y jardines urbanos.

2. **Deforestación bruta:** Es un proceso de conversión antrópica del bosque en otra cobertura y uso de la tierra; bajo los umbrales de altura, cobertura del dosel o área establecida en la definición de bosque en un periodo de tiempo, sin considerar áreas de regeneración durante el mismo periodo. El término excluye a las zonas de plantaciones forestales removidas como resultado de cosecha o tala y a las áreas en donde los árboles fueron extraídos a causa del aprovechamiento forestal, y en donde se espera que el bosque se regenere de manera natural o con la ayuda de técnicas silvícolas, a menos que el aprovechamiento vaya seguido de una tala de los árboles restantes para introducir usos de la tierra alternativos.
3. **Deforestación neta:** Es la diferencia entre la pérdida y ganancia de la superficie del bosque (deforestación bruta menos regeneración natural de bosques), en un periodo de tiempo.
4. **Regeneración natural de bosques:** Es la recuperación del bosque nativo a través de procesos naturales o por actividades antrópicas. Como resultado de este proceso se presentan bosques secundarios en diferentes estados de desarrollo.
5. **Medidas y Acciones (MyA) REDD+:** Son todas aquellas iniciativas que de manera articulada e integrada, permiten evitar la deforestación y degradación de bosques, favorecer la conservación o el aumento de las reservas de carbono, y/o promover el manejo sostenible de los bosques, contribuyendo de esa forma, a reducir las emisiones del sector forestal, a la vez que busca maximizar los beneficios ambientales y sociales relevantes en territorios concretos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Forman parte integrante del presente Acuerdo Ministerial: el Plan de Acción REDD+ "Bosques para el Buen Vivir", y sus anexos: Guía Nacional de Consulta para la implementación de acciones REDD+ en tierras y territorio colectivos; y, el Alcance Nacional de Salvaguardas.

SEGUNDA.- El Ministerio del Ambiente tendrá un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, para expedir la norma técnica que regulará el Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques, que incluya los lineamientos estratégicos y el modelo de gestión.

TERCERA.- Derogase el Acuerdo Ministerial 033 de 5 de abril de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 17 de 18 de junio de 2013; el Acuerdo Ministerial 103 de 23 de octubre de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 156 de 7 de enero de 2014; y el Acuerdo Ministerial 128 de 12 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 20 de enero de 2014.

CUARTA.- Reformase la definición del término "regeneración natural" del artículo 263, del Libro III "DEL RÉGIMEN FORESTAL" del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, por la siguiente: "regeneración natural: Es el proceso de recuperación natural o asistida de la cobertura vegetal nativa y comprende diferentes formaciones vegetales que representan estadios de la sucesión natural; como consecuencia de perturbaciones naturales (por ej. derrumbes, apertura de claros por caídas de árboles,

FCH / TP / FP / SG / DP / MVCH / FF /

7

inundaciones, crecida de ríos) y/o por efecto de intervenciones antrópicas (por ej. apertura de carreteras, líneas eléctricas, oleoductos tumba de árboles, otros).”

De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Cambio Climático en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- 07 NOV 2016

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,



Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
Ministro del Ambiente

Área	Responsable	Sumilla
Asesora Despacho	Dra. Fabiola Checa	
CGJ	Dr. Jaime Piedra	
SPN	Lcdo. Francisco Prieto	
SPN	Biol. Santiago Garcia	
SPN	Mgs. David Palacios	
SCC	Lcda. María Victoria Chiriboga	
SCC	Ing. Freddy Fuertes	

FCH / JC / FP / SG / DP / MVCH / FF /